

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 1570

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Las Pedroñeras, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Las Pedroñeras.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 41, de 11 de abril de 2016, sin haberse presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se considera definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

A continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

SUMARIO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencias municipales.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

Artículo 5. Fomento de las conductas cívicas en materia de limpieza pública y gestión de residuos.

TÍTULO II.- NORMAS RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 7. Definiciones.

Artículo 8. Competencias locales.

Artículo 9. Prestación de los servicios.

Artículo 10. Obligaciones generales.

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 12. Régimen fiscal.

CAPITULO II.- SERVICIO DE RECOGIDA

Sección 1.- Disposiciones generales.

Artículo 13. El servicio de recogida.

Artículo 14. Clasificación de servicios de recogida.

Artículo 15. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

Sección 2.- Servicio de recogida ordinaria.

Artículo 16. Depósito de residuos.

Artículo 17. Recogida separada.

Artículo 18. Contenedores.

Artículo 19. Recogida de vidrio.

Artículo 20. Recogida de envases ligeros.

Artículo 21. Recogida de papel y cartón.

Artículo 22. Aceites vegetales usados.

Artículo 23. Ropa y zapatos usados.

Artículo 24. Residuos de medicamentos y sus envases.

Artículo 25. Pilas

Artículo 26. Fracción resto.

Artículo 27. Recogida en los puntos limpios.

Artículo 28. Información sobre separación y recogida de residuos

Artículo 29. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

Sección 3.- Residuos excluidos del servicio de recogida ordinaria.

Artículo 30. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

Artículo 31. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

Artículo 32. Animales muertos.

Artículo 33. Voluminosos: muebles y enseres.

Artículo 34. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 35. Vehículos abandonados.

Artículo 36. Vehículos al final de su vida útil.

Artículo 37. Podas y otros residuos de jardinería.

Sección 4.- Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 38. Definiciones.

Artículo 39. Aplicación.

Artículo 40. Producción, transporte y descarga.

Artículo 41. Entrega de escombros.

Artículo 42. Vertederos para tierras y escombros.

Artículo 43. Prohibiciones.

Artículo 44. Contenedores para obras.

Artículo 45. Autorización municipal.

Artículo 46. Requisitos de los contenedores.

Artículo 47. Normas de colocación.

Artículo 48. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 49. Normas de retirada.

Artículo 50. Tiempo de ocupación.

Artículo 51. Concesión.

TÍTULO III.- NORMAS RELATIVAS A LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52. Objeto.

Artículo 53. Concepto de "vía pública".

CAPITULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL POR LOS CIUDADANOS.

Artículo 54. Prestación del servicio.

Artículo 55. Limpieza de los elementos de servicios no municipales.

Artículo 56. Calles, patios y elementos de dominio particular.

Artículo 57. Parte visible de los inmuebles.

Artículo 58. Limpieza y conservación del mobiliario urbano.

Artículo 59. Depositiones de animales.

Artículo 60. Prohibiciones generales.

CAPITULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS.

Artículo 61. Normas generales.

CAPITULO IV.- LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

Artículo 62. Obligación genérica.

Artículo 63. Obligación específica y exenciones para los solares.

Artículo 64. Características del vallado.

CAPITULO V.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 65. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

Artículo 66. Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Artículo 67. Actos públicos.

Artículo 68. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

Artículo 69. Folletos publicitarios.

TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70. Infracciones.

Artículo 71. Procedimiento.

Artículo 72. Graduación de sanciones.

CAPITULO II.- MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 73. Medidas cautelares.

Artículo 74. Medidas reparadoras.

CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR RELATIVO A RESIDUOS URBANOS.

Artículo 75. Infracciones.

Artículo 76. Sanciones.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR RELATIVO A LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 77. Infracciones.

Artículo 78. Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de todo lo referente a la limpieza de la vía pública, así como de las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma y a la gestión de los residuos urbanos que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Las Pedroñeras están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencias municipales.

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la alcaldía-presidencia, concejalía de área o cualquier otro órgano municipal que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

2.-El ejercicio de tales competencias se sustanciará en las siguientes potestades, que podrán ejercerse de oficio y a instancia de parte:

a) Adopción de medidas preventivas, correctoras y reparadoras.

b) Realización de cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.

c) Imposición de sanciones que procedan por los incumplimientos que se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza, o en la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5. Fomento de las conductas cívicas en materia de limpieza pública y gestión de residuos.

1. Todos los ciudadanos de Las Pedroñeras deben observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro del municipio, a la utilización racional de los productos de consumo, a la minimización en la producción de residuos y en la preservación del medio ambiente, en general.

2. Asimismo tienen el derecho y el deber de denunciar las infracciones de que se tenga conocimiento en materia de limpieza pública y de gestión de residuos.

TÍTULO II.- NORMAS RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 6. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Pedroñeras de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,
- i. los residuos domésticos.
 - ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio-sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 8. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Las Pedroñeras es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el casco urbano del municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Las Pedroñeras la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Las Pedroñeras podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Las Pedroñeras prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 10. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 11. Prohibiciones.

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

CAPITULO II.- SERVICIO DE RECOGIDA.

Sección 1.- Disposiciones generales.

Artículo 13. El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 14. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá establecer un servicio de recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 30 kg/día o 30 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - la ropa y calzado
 - las pilas y acumuladores
 - voluminosos
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
 - d) Los recogidos a través de punto limpio.

Artículo 15. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión.

A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable;
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Sección 2.- Servicio de recogida ordinaria.

Artículo 16. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 17. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

Artículo 18. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos o fincas situadas fuera del casco urbano a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior 1,55 dm³ persona/día .

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 19. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 20. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 21. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 22. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 23. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 24. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE, estos residuos se podrán entregar en el punto limpio.

Artículo 25. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.

Artículo 26. Fracción resto.

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 27. Recogida en los puntos limpios.

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

a) Aceites vegetales usados.

b) Ropa y zapatos usados.

c) Pilas.

d) Voluminosos: muebles y enseres.

e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Podas y otros residuos de jardinería.

h) Radiografías.

i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

j) Sprays con producto

k) Envases a presión

l) Otros

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 28. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 29. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Sección 3.- Residuos excluidos del servicio de recogida ordinaria.

Artículo 30. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 30 kg/día o 30 litros/día deberán entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 31. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a gestor autorizado.

2. El Ayuntamiento de Las Pedroñeras podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 32. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 33. Voluminosos: muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 34. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.

Artículo 35. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 36. Vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 37. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en un punto limpio.

Sección 4.- Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 38. Definiciones.

Tendrán consideraciones de tierras y escombros:

- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones
- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores

Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

Artículo 39. Aplicación.

Se regula en esta sección, las operaciones siguientes:

- Carga, transporte, almacenaje y vertido de materiales calificados como tierras y escombros en el artículo anterior.
- La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 40. Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y escombros
- Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados para tierras y escombros.

Artículo 41. Entrega de escombros.

Los productores de escombros podrán desprenderse de estos del siguiente modo:

a) asumir directamente su recogida y transporte al vertedero autorizado para tierras y escombros

Para volúmenes inferiores a 0,25 m³ y embolsados en sacos en los contenedores o instalaciones determinadas específicamente por el Ayuntamiento (punto limpio).

b) contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 42. Vertederos para tierras y escombros.

Se depositarán en plantas de transferencia o de tratamiento de residuos de la construcción y demolición debidamente autorizadas por la Administración competente y si se ubican en el término municipal contar con la debida autorización administrativa municipal.

Artículo 43. Prohibiciones.

1. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular.
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

2. En estos depósitos específicos para tierras y escombros, no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.

3. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos, los escombros procedentes de cualquier obra.

4. Se prohíbe depositar en la vía pública por un tiempo superior a 2 h toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

Solo podrán permanecer en la vía pública si estuviesen depositados en contenedores y con las condiciones que para estos se especifica en la presente Ordenanza.

5. Del mismo modo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a 2 h.

6. Queda prohibido depositar o almacenar, todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.

Artículo 44. Contenedores para obras.

1. A efectos de este título se entiende por «contenedores de obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a 1 m³.

2. Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza, los de basura domiciliaria y los de recuperación de vidrio, papel u otro material que se desee recuperar.

Artículo 45. Autorización municipal.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal y solo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 46. Requisitos de los contenedores.

1. Los contenedores podrán ser de dos tipos:

- Normal: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de 5 m de longitud en su base superior, dos 2 m de ancho y 1,5m de altura.

- Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de 7,5 m de longitud y 2 m de ancho

2. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en un lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 47. Normas de colocación.

1. Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generaran declaración al Ayuntamiento.

2. Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos con estas normas de colocación.

3. Preferentemente, se situaran frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamientos.

4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo este situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrá sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a estos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los arboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en calles de anchura inferior a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 48. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizara sin causar molestias.

2. Una vez lleno deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

5. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres,

molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

6. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

7. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas escasas de luz natural en las esquinas de los contenedores.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables, subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 49. Normas de retirada.

1. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.

3. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

Artículo 50. Tiempo de ocupación.

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 51. Concesión.

1. Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

- Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado
- Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de las obras o trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2. El Ayuntamiento podrá establecer una concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

3. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan declaración al Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

TÍTULO III.- NORMAS RELATIVAS A LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52. Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular las condiciones de limpieza que debe mantener en todo momento la vía pública en lo referente al uso común general de los ciudadanos así como el establecimiento de medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 53. Concepto de "vía pública".

1. A efectos de este título se consideran vías públicas y por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas aceras, jardines y zonas verdes zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

CAPITULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL POR LOS CIUDADANOS.

Artículo 54. Prestación del servicio.

La limpieza de la vía pública será realizada por el Ayuntamiento de Las Pedroñeras, bien directamente, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local y de contratación aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 55. Limpieza de los elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 56. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios.
2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria.

Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Artículo 57. Parte visible de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Asimismo deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

Artículo 58. Limpieza y conservación del mobiliario urbano.

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.
2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

Artículo 59. Depositiones de animales.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, deben impedir que éstos hagan sus deposiciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.
2. Para que realicen dichas deposiciones, habrán de llevarlos a los lugares expresamente destinados a este fin por el Ayuntamiento de Las Pedroñeras. En su defecto deberán conducirlos a la zona de la calzada más próxima a la acera sobre la rejilla de los aliviaderos o a los alcorques del arbolado urbano. En cualquier caso la persona que conduzca al animal, está obligada a la limpieza inmediata de las deposiciones del mismo, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno.
3. Estará prohibido las deposiciones de cualquier animal de compañía en las zonas de parques y jardines destinadas al recreo infantil o de personas mayores. En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en estos lugares, el propietario o la persona que conduzca al mismo estará obligada a su limpieza inmediata.
4. De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedor de los animales y las personas que los conduzcan.

Artículo 60. Prohibiciones generales.

Se prohíbe:

- a) Arrojar o depositar residuos, desperdicios o cualquier tipo de basuras, tanto en vías públicas como privadas, en sus accesos y en los solares o fincas, debiendo utilizarse siempre contenedores y recipientes habilitados a tal fin.
- b) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

- c) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
- d) Escparcir, manipular, o seleccionar los desechos o residuos urbanos produciendo su dispersión y dificultando su recogida o su envase.
- e) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otros materiales en combustión dentro de papeleras o contenedores situados en la vía pública.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlo fuera de sus ubicaciones.
- g) Utilizar las papeleras y contenedores para fines distintos a los previstos en el presente Ordenanza.
- h) Lavar o reparar vehículos o maquinaria en la vía pública o en las zonas verdes.
- i) Regar plantas y macetas, de forma que pueda producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo en el horario comprendido en el intervalo de 24:00 h. a las 7:00 h. en verano y de las 23:00 h. a las 8:00 h. en invierno.
- j) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, salvo aquellas de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal.
- k) Vaciar o evacuar agua sucia sobre las vías y espacios públicos.
- l) Tirar hacia el exterior, sobre las vías públicas o espacios libres públicos, residuos procedentes del barrido y limpieza de las viviendas, comercios, oficinas y otros locales, edificios o recintos.
- m) Escupir o satisfacer cualquier tipo de necesidad fisiológica en la vía pública y en las zonas ajardinadas del municipio.

CAPITULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS.

Artículo 61. Normas generales.

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

2. Concluida la carga o descarga de mercancías, materiales de construcción u otros productos, la persona por cuya cuenta se realice dicha operación asume la obligación de limpiar las aceras y las calzadas que se hayan ensuciado con motivo de la carga o descarga.

3. El régimen de utilización de los contenedores para obras será el establecido en la Sección 4, del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV.- LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

Artículo 62. Obligación genérica.

Los propietarios de toda clase de terrenos y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 63. Obligación específica y exenciones para los solares.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria en su caso de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

6. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 5 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 64. Características del vallado.

El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

CAPITULO V.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 65. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que estas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores están obligados a colaborar en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas, que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad, separando de forma selectiva los residuos generados por la actividad al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

Artículo 66. Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Los titulares de actividades tales como circos, teatros ambulantes, tióvivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, serán responsables de su limpieza y del tratamiento de residuos derivados de su actividad.

Artículo 67. Actos públicos.

Los organizadores de actos públicos no promovidos por el Ayuntamiento serán los responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.

Artículo 68. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.
2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas, estén o no situados en lugares autorizados.

Artículo 69. Folletos publicitarios.

1. El reparto domiciliario de publicidad está permitido únicamente en aquellos supuestos en que exista buzón donde depositar los folletos publicitarios, quedando excluido en otro lugar que no sean los buzones.
2. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos publicitarios, octavillas o materiales similares en la vía pública, así como su fijación en cualquier clase de vehículo.
3. De las infracciones será responsable la empresa anunciadora y la persona que realice la infracción.

TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- de oficio por parte de los servicios municipales competentes como consecuencia en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia, o
- a instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio.

A tales efectos los particulares que inicien acciones en este sentido, serán reconocidos como «interesados» en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Iniciado el procedimiento bien de oficio o a instancia de parte, se incoará el correspondiente expediente que se sustanciará de acuerdo con la legislación sobre Procedimiento Administrativo y Régimen Local.

3. Las sanciones por infracción a la presente ordenanza, serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto según los casos.

4. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Cuantitativo: multa.
- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia, etc.

5. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

6. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

7. Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 72. Graduación de sanciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valoraran conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Grado de intencionalidad
- b) Participación
- c) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción
- d) Naturaleza de la infracción
- e) Gravedad del daño producido
- f) Irreversibilidad del daño producido
- g) Reincidencia
- h) Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes

2. Se considera reincidente el titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes, salvo indicación expresa en el Título correspondiente.

CAPITULO II.- MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 73. Medidas cautelares.

1. En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la supervisión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso sea procedente.

2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, adoptará todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales

3. La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor o representante de este, en un plazo de 5 días.

4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a 6 meses.

Artículo 74. Medidas reparadoras.

1. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

a) Aquellas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza

b) Aquellas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse

2. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

3. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, estas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

4. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al ambiente.

CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR RELATIVO A RESIDUOS URBANOS.

Artículo 75. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

3. Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 76. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 68.1 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 68.2 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 68.3 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR RELATIVO A LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 77. Infracciones.

1. Se considera infracción leve la realización de cualquier conducta calificada como prohibida en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. Se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 78. Sanciones.

Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1.- LEVES:

- Multa de 1 a 750 euros.

2.- GRAVES:

- Multa de 751 a 1500 euros.

- Suspensión o retirada de la licencia que autorice la realización de la actividad de que se trate, en su caso.

3.- MUY GRAVES

- Multa de 1501 a 3.000 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Nacionales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

TERCERA

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza municipal de residuos urbanos y limpieza viaria aprobada en Pleno de 28 de marzo de 2000 (BOP nº 94, de 16 de agosto de 2000), modificada posteriormente en las sesiones plenarias de fecha 3 de abril de 2003 (BOP nº 66, de 11 de junio de 2003), 3 de diciembre de 2012 (BOP nº 11, de 30 de enero de 2013), y 21 de diciembre de 2015 (BOP nº 22, de 24 de febrero de 2016).

SEGUNDA

Asimismo queda derogada la Ordenanza especial reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares, aprobada en Pleno de 5 de agosto de 1996 (BOP nº 120, de 16 de octubre de 1996), modificada posteriormente en sesión plenaria de 3 de abril de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ANEXO I

LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares”

Las Pedroñeras, a 17 de mayo de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Manuel Tortosa Ruiz.